



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2485/2020

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía Estatal

Fecha de presentación del recurso

19 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de febrero de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“No recibí ninguna respuesta a la información pública que solicité “. Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIAL.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta e informe específico dentro del plazo otorgado por la Ley, materia del presente recurso de revisión.**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Fiscalía del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 19 diecinueve de noviembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **07 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07882120, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Informe específico, en archivo de datos abiertos enviado a mi correo de la siguiente información:

Desglose de la cantidad de fosas clandestinas encontradas en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Desde el año 2014 a la fecha.

Desglosado de la siguiente manera:

Año:

Localidad:

Número de cuerpos:

justificación de no pago:

Por razones de estudio social y periodístico académico "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio FE/UT/6820/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

" AFIRMATIVA PARCIAL. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que esta Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en o establecido por el artículo 90 de la ley en cita, esta Unidad de Transparencia determina recurrir a esa hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un Informe Especifico que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión: mismo que se le hará llegar dentro de los términos legales correspondientes a la cuenta electrónica registrada en el Sistema Electrónico de recepción de solicitudes Infomex Jalisco- PNT." Sic

Acto seguido, el día 19 diecinueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Plataforma Nacional, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"No recibí ninguna respuesta a la información pública que solicité ". Sic

Con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Fiscalía del Estado de Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio FE/UT/7202/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 04 cuatro de diciembre del año 2020 dos mil veinte el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

"...el referido día 24 de noviembre del actual le fue notificada vía correo electrónico del solicitante, la resolución de respuesta al solicitante (informe específico) lo anteriores hechos quedan soportados con las copias certificadas del expediente interno, mediante el que se le dio trámite a la solicitud de acceso a la información, quedando desvanecido y sin materia las impugnaciones que invoca el solicitante." sic

Anexo informe específico

De tal forma que una vez desahogadas las diligencias necesarias en el presente sumario, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, ordenó el que se realizara la búsqueda interna de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus atribuciones y obligaciones son competentes o que se estimó pudiesen tenerla, con el objeto de cerciorarnos primeramente de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en las áreas competentes, siendo estas la **FISCALÍA ESPECIAL EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, FISCALÍA ESPECIAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS, y la DIRECCIÓN GENERAL EN DELITOS CONTRA LAS MUJERES, EN RAZÓN DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS**, quienes tuvieron a bien indicar que una vez que se hizo una minuciosa búsqueda de la información solicitada y atendiendo a una **ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS**, se informa lo siguiente:

FISCALÍA ESPECIAL EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

AÑO	FECHA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NÚM. DE CUERPOS	NUMERO DE OSAMENTAS LOCALIZADAS	NUMERO DE RESTOS LOCALIZADOS
2016	17/11/2016	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	LOMAS DEL PEDREGAL	3	0	0
2017	22/03/2017	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	VILLA DE LA HACIENDA	1	0	0
	13/04/2017	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	JARDINES DE LA CALERA	4	3 OSAMENTAS	2
	13/08/2017	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	FRACC. BANUS	2	0	0
2018	12/07/2018	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	VILLA FONTANA ACUA	12	0	0
	07/08/2018	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	VILLA FONTANA ACUA	7	0	0
	20/09/2018	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	FRACCIONAMIENTO LOS ROBLES	4	1 FRAGMENTO OSEO	0
	04/10/2018	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	FRACCIONAMIENTO HACIENDAS LOS ROBLES	1	0	0
	12/10/2018	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	FRACCIONAMIENTO LOS ROBLES	1	0	0
2019	18/10/2018	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	VILLAS DE ZAPOTEPEC	1	0	0
	25/01/2019	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	CHULAVISTA	1	0	0
	25/04/2019	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	SANTA CRUZ DEL VALLE	1	0	0
	09/05/2019	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA O	LOMAS DEL MIRADOR	1	0	0
	31/08/2019	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	CHULAVISTA	10	0	0
	31/08/2019	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	VILLAFONTANA AQUA	1	0	0

Nota.- En los años 2014, 2015, 2020 no hay registro de localización de fosas clandestinas en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga. No omito mencionar que se está realizando una actualización en la base de datos, por lo que la información proporcionada en el presente oficio, puede variar en relación a respuestas anteriormente emitidas; asimismo le informo que aún se está en espera de los dictámenes periciales correspondientes, con el fin de determinar con precisión la cantidad de cuerpos y/o restos encontrados. No omito mencionar que se registra una fosa clandestina por lugar de hallazgo, pudiendo contar la misma con distintos puntos de extracción de cadáveres, restos u osamentas.

FISCALÍA ESPECIAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS

NO. DE FOSA	AÑO DE LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO	CADÁVERES EXHUMADOS	OSAMENTAS EXHUMADAS	RESTOS (VÍCTIMA) EXHUMADOS
1	2019	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	1	0	0

....

SE NOTIFICA INFORME ESPECÍFICO DEL EXP. LTAIPJ/FE/2329/2020

1 mensaje

Transparencia Fiscalía General del Estado <transparencia.fge@jalisco.gob.mx>

24 de noviembre de 2020, 14:54

C. SOLICITANTE
PRESENTE

VER ARCHIVO ANEXO.

Informe Especifico - LTAIPJ-FE-2329-2020- 07882120 .ndf

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió y notificó de manera oportuna informe específico como respuesta a la solicitud de información.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

“Informe específico, en archivo de datos abiertos enviado a mi correo de la siguiente información:

Desglose de la cantidad de fosas clandestinas encontradas en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Desde el año 2014 a la fecha.

Desglosado de la siguiente manera:

Año:

Localidad:

Número de cuerpos:

justificación de no pago:

Por razones de estudio social y periodístico académico “Sic.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó la afirmativa parcial de la información debido a que como solicitó el ciudadano se tomaría la prórroga de tiempo para así realizar el informe específico requerido.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que no recibió respuesta a la información pública que solicitó.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que respondió la solicitud en el tiempo determinado por la ley y remitió el informe específico el de 24 de noviembre del 2020 dos mil veinte el cual anexó junto con la captura de pantalla de las cuales se advierte que envió al correo del solicitante la notificación de la prórroga mencionada y el informe específico.

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información vía Infomex el día 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, esto, dentro del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a su vez remitió el Informe

Específico dentro del plazo que marca el artículo 90 de la anteriormente citada ley, tal y como se acredita con las siguientes impresiones de pantalla y tabla:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
 Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Sábado 23 de Enero de 2021

Inicio	Fin	Estado	Asignado a	Unidad
notificar por correo nueva solicitud	03/11/2020 11:08	03/11/2020 11:08	En Proceso	Arturo Pe?a
Tiempo de canalización	03/11/2020 11:08	03/11/2020 11:08	En Proceso	Arturo Pe?a
Tiempo de canalización	03/11/2020 11:08	03/11/2020 11:08	En Proceso	Arturo Pe?a
Tiempo de canalización	03/11/2020 11:08	03/11/2020 11:08	En Proceso	Arturo Pe?a
Recibe y determina competencia	03/11/2020 11:08	04/11/2020 17:04	En espera de canalización	Arturo Pe?a
Registro de la solicitud	03/11/2020 11:08	03/11/2020 11:08	REGISTRO	Arturo Pe?a
Tiempo para Prevenir	04/11/2020 17:04	04/11/2020 17:04	En Proceso	Arturo Pe?a
Tiempo para Prevenir	04/11/2020 17:04	04/11/2020 17:04	En Proceso	Arturo Pe?a
Tiempo para Prevenir	04/11/2020 17:04	04/11/2020 17:04	En Proceso	Arturo Pe?a
Verifica requisitos	04/11/2020 17:04	05/11/2020 14:57	En Proceso	Arturo Pe?a
Tiempo para Reconducir	05/11/2020 14:57	05/11/2020 14:57	En Proceso	Arturo Pe?a
Tiempo para Reconducir	05/11/2020 14:57	05/11/2020 14:57	En Proceso	Arturo Pe?a
Tiempo para Reconducir	05/11/2020 14:57	05/11/2020 14:57	En Proceso	Arturo Pe?a
Reconducción de la solicitud.	05/11/2020 14:57	05/11/2020 14:57	En Proceso	Arturo Pe?a
Selecciona las unidades internas	05/11/2020 14:57	13/11/2020 13:23	En asignación	Arturo Pe?a
4. Definir Plazos	05/11/2020 14:57	05/11/2020 14:57	En Proceso	Arturo Pe?a
4. Definir Plazos	05/11/2020 14:57	05/11/2020 14:57	En Proceso	Arturo Pe?a
4. Definir Plazos	05/11/2020 14:57	05/11/2020 14:57	En Proceso	Arturo Pe?a
4. Definir Plazos	05/11/2020 14:57	05/11/2020 14:57	En Proceso	Arturo Pe?a
Define resolución de la solicitud	13/11/2020 13:23	13/11/2020 13:24	En Proceso	Arturo Pe?a
Determina el medio de Acceso y Formato	13/11/2020 13:24	13/11/2020 13:24	Determina respuesta	Arturo Pe?a
Documenta la respuesta de Vía Infomex	13/11/2020 13:24	13/11/2020 13:27	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Arturo Pe?a

SE NOTIFICA PRÓRROGA DE INFORME ESPECÍFICO DEL EXP. LTAIPJ/FE/2329/2020

1 mensaje

Transparencia Fiscalía General del Estado <transparencia.fge@jalisco.gob.mx>

19 de noviembre de 2020, 16:56

C. SOLICITANTE PRESENTE.

VER ARCHIVO ANEXO

Prórroga Informe Especifico - LTAIPJ-FE-2329-2020- 07882120.pdf
 138K

SE NOTIFICA INFORME ESPECIFICO DEL EXP. LTAIPJ/FE/2329/2020

1 mensaje

Transparencia Fiscalía General del Estado <transparencia.fge@jalisco.gob.mx>

24 de noviembre de 2020, 14:5

C. SOLICITANTE PRESENTE

VER ARCHIVO ANEXO.

Informe Especifico - LTAIPJ-FE-2329-2020- 07882120.pdf
 1070K

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. **La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud,** respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

....

V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante **dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva,** y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario; (El énfasis es agregado para mayor claridad)

Noviembre 2020						
Domingo	Lunes	Martes 03	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		Se presenta solicitud	04 Inicia término Día hábil 01	05 Día hábil 02	06 Día hábil 03	07 (Día inhábil)
08 Día inhábil	09 Día hábil 04	10 Día hábil 05	11 Día hábil 06	12 Día hábil 07	13 Día hábil 08 Fenece término EL SUJETO OBLIGADO NOTIFICA RESPUESTA	14 Día inhábil
15 Día inhábil	16 Día inhábil	17 Inicia término de prórroga Día hábil 01	18 Día hábil 02	19 Día hábil 03 Fenece el término Se notifica Prórroga Adicional. Presentación del recurso de Revisión.	20 Inicia término de prórroga Día hábil 01	21
22	23 Día hábil 02	24 Día hábil 03 Se advierte la entrega del informe específico.				

Por lo que del agravio que manifestó el solicitante, se advirtió que se le notificó vía Infomex respuesta dentro del plazo de 08 ocho días hábiles en la cual el sujeto obligado con fundamento en el artículo 84 de la Ley en materia manifestó la prórroga para la elaboración del informe específico, acto seguido el mismo día en que fenecía tal prórroga el solicitante interpuso recurso de revisión sin embargo el sujeto obligado el mismo día notificó sobre la prórroga adicional por lo que el día 24 veinticuatro de noviembre día en que fenecía la prórroga adicional el sujeto obligado remitió el Informe Especifico

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta y el Informe Especifico solicitado dentro del plazo otorgado por la Ley, materia del presente recurso de revisión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta e informe específico dentro del plazo que establece la ley, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN: 2485/2020
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2485/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR